

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, No. LJM-10401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y IVAN RODRÍGUEZ JARAMILLO.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **30.335.079**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, y las Resoluciones Nos. 839 del 03 de diciembre de 2024 y 2312 del 05 de septiembre de 2025 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra **IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **70550098** y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 17 de diciembre de 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

i) Que el día **22 de octubre de 2010**, el señor **IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **70550098**, presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TARAZÁ**, departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual se le asignó la placa No. **LJM-10401**.

ii) Que el dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asume las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 17 de diciembre de 2020.

(iii) Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, mediante **Resolución 160PZ-1512-3523 del 29 de diciembre de 2015**, estableció el Plan de Manejo Ambiental – PMA al señor **IVÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO**, para la explotación de oro en aluvión, correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional No. **LJM-10401**, en el marco del laboratorio piloto de formalización minera de Antioquia que tiene lugar en la subregión del Bajo Cauda, para la Unidad Productiva – UPM, denominada “Río Rayo”, zona rural del municipio de Tarazá, departamento de Antioquia, la cual quedó en firme el 15 de enero de 2016, según oficio No. 040-COI2407-16389 del 16 de julio de 2024 expedido por la Corantioquia.

(iv) Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

(v) Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional de que trata el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, tal y como consta en el Acta No. 6 del 2 de septiembre de 2019.

(vi) Que consultado el expediente No. **LJM-10401** se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

(vii) Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se efectuó la migración del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LJM-10401** al sistema geográfico Anna Minería, determinándose que esta presenta un área libre para continuar con el trámite.

(viii) Que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante **Auto No. 2022080097800 del 03 de agosto de 2022**, notificado mediante Estado No. 2360 del 05 de agosto de 2022, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.

(ix) Que el día **11 de agosto de 2022** se llevó a cabo visita al sitio de interés de la cual da cuenta la Evaluación Técnica No. **2022020059229** del 14 de noviembre de 2022, en la que se determinó, la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.

(x) Que a través de **Auto No. 2022080108399 del 28 de noviembre de 2022**, notificado mediante Estado No. 2447 del 01 de diciembre de 2022, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que allegara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **LJM-10401**.

(xi) Que mediante **Auto VCT No. 000214 del 24 de mayo de 2024**, notificado por Estado Jurídico 086 de fecha 28 de mayo de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional Minería avocó conocimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional provenientes de la Gobernación de Antioquia, dentro de ellas el expediente **LJM-10401**, teniendo en cuenta que a través de radicado 20231002804571 de fecha 26 de diciembre de 2023, la Agencia Nacional de Minería informó a la Gobernación de Antioquia su decisión de no conceder nueva prórroga de sus funciones delegadas como autoridad minera, indicándose, por



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, No. LJM-10401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y IVAN RODRÍGUEZ JARAMILLO.

tanto que, dicho convenio de conformidad con lo previsto en la Resolución 810 del 2021, terminaría el 31 de diciembre de 2023 y como consecuencia de lo anterior, a partir del 01 de enero de 2024 la Agencia Nacional de Minería reasumió las funciones de autoridad minera en el departamento de Antioquia. (xii). Que el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución 000010 del 21 de octubre de 2024, estableció nuevos términos de referencia para la elaboración del instrumento técnico requerido en los procesos de formalización minera. (xiii). Que mediante **Resolución No. 839 del 03 diciembre 2024**, el presidente de la Agencia Nacional de Minería – ANM, dispuso cambiar la denominación del **Grupo de Legalización Minera** por la de **Grupo de Contratación Minera Diferencial** e igualmente modificó y ajustó su marco funcional. (xiv). Que mediante **Auto GCMD No. 000162 del 31 de marzo de 2025**, notificado por estado jurídico 058 de fecha 2 de abril de 2025, la autoridad minera dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en los Autos Nos. 2022080108399 del 28 de noviembre de 2022, 2023080062798 del 11 de abril de 2023 y 2023080401385 del 13 de octubre de 2023 y lo relacionado con el requerimiento del instrumento técnico del artículo cuarto de la Resolución VCT 000819 del 01 de octubre de 2024, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. Así mismo se requirió para que dentro del término de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente un Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) ajustado a cualquier estándar reconocido por CIRRSO, o bien, presente un Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) sin sujeción a dichos estándares conforme a la normativa minera vigente, en todo caso en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución 10 de 2024. (xv). Que a través de **Auto GCMD No. 000392 del 09 de mayo de 2025**, notificado por estado jurídico No. 084 del 14 de mayo de 2025, se acogió parcialmente el concepto técnico No. GSC-ZO-SF-No. 004 del 28 de enero de 2025, emitido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. (xvi). Que mediante **Auto GCMD No. 000463 del 10 de junio de 2025**, notificado por estado jurídico 103 del 13 de junio de 2025, la autoridad minera ordenó la liberación de las celdas, asociadas a la Solicitud de Formalización de Minería tradicional No. **LJM-10401**. (xvii). Que mediante **concepto técnico GCMD-351 del 18 de julio del 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial realiza evaluación del PTOD allegado, concluyendo: *que CUMPLE TÉCNICAMENTE con el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales (ECRR), así mismo con los términos de referencia para la presentación y evaluación del programa de trabajos y obras diferencial PTOD adoptados mediante resolución VSC 000010 del 21 de octubre de 2024.* (xviii). Que el día **30 de julio de 2025** el área técnica del Grupo de Contratación Minera Diferencial procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras Diferencial No. **GCMD-371**, señalando que el mismo cumple técnicamente y se ajusta a los lineamientos establecidos en los términos de referencia señalados en el artículo 6 de la Ley 2250 del 2022 y la Resolución 000010 del 21 de octubre de 2024. (xix). Que en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.11.3.3 del Decreto 1396 del 25 de agosto de 2023, mediante radicado No. **20252110409571 del 12 de agosto de 2025**, la autoridad minera, remitió oficio a la Agencia Nacional de Tierras, solicitando verificación de posibles traslapes entre territorios colectivos, en trámite de adjudicación y ocupados ancestralmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. Que, en este sentido, la Agencia Nacional de Tierras, a través de radicado No. **202550001264411 del 15 de agosto de 2025** da respuesta informando que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LJM-10401 NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. (xx). Que a través de **Auto GCMD No. 000559 del 06 de agosto de 2025**, notificado por estado jurídico 141 del 13 de agosto de 2025, la autoridad minera aprueba el Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería tradicional No. **LJM-10401**. (xxi). Que mediante **Auto GCMD No. 000592 del 25 de agosto de 2025**, notificado por estado jurídico 149 del 27 de agosto de 2025, la autoridad minera ordenó la liberación de polígonos en atención a lo indicado en el **concepto técnico GCMD-351 del 18 de julio del 2025**. (xxii). Que mediante Evaluación técnica para minuta No. **GCMD No. 433 del 08 de septiembre de 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LJM-10401**: a) cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Ley, b). cuenta con Plan de Manejo Ambiental – PMA otorgada por la **Corporación Autónoma Regional de Centro de Antioquia – “CORANTIOQUIA”** mediante **Resolución No. 160PZ-1512-3523 del 29 de diciembre de 2025**, la cual quedó en firme el 15 de enero de 2016, según oficio No. 040-COI2407-16389 del 16 de julio de 2024 expedido por la Corantioquia. c). El polígono de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LJM-10401** se encuentra ubicado en el departamento de **ANTIOQUIA**, municipio de **TARAZÁ**, compuesto por **trescientos sesenta (360) celdas**, cuya área total es de **439,4631 hectáreas**,





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, No. LJM-10401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y IVAN RODRÍGUEZ JARAMILLO.

distribuidas en una (1) zona de alinderación d). El área NO presenta superposición con solicitudes, títulos, zonas restrictivas, ni zonas excluyentes de la minería. El área objeto a "Elaboración de Minuta de Contrato de Concesión" se encuentra únicamente superpuesta con capas de orden INFORMATIVO, para las cuales el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente, como ya se cumplieron los requisitos técnicos es viable técnicamente proceder a la elaboración de la Minuta. e) La solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJM-10401 cuenta con PTOD aprobado mediante Auto GCMD No. 000559 del 06 de agosto de 2025. (xxiii). Que el 11 de septiembre de 2025, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitió concepto técnico GSC-ZO-SF No. 147, realizaron la evaluación de las obligaciones de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, aprobando lo requerido mediante Auto GCMD No. 000392 del 09 de mayo de 2025, referente a los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2010, I, II, III y IV de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y trimestres I y II del 2025. (xxiv) Que en Evaluación Jurídica No. GCMD-0075-2025 del 11 de septiembre de 2025, se estableció que el solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales y que cuenta con capacidad jurídica para que le sea otorgado el contrato de concesión, por lo tanto, es procedente celebrar el presente contrato de concesión, el cual se encuentra regido por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte del CONCESIONARIO de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como ORO Y SUS CONCENTRADOS, en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD, presentado por EL CONCESIONARIO y aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO PRIMERO. - Adición de Minerales Cuando por los trabajos de explotación se encuentren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encuentren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define en coordenadas geográficas y celdas de la cuadrícula minera, que se relacionan a continuación:

SOLICITUD DE FORMALIZACION:	LJM-10401
SOLICITANTE	IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO
MUNICIPIO	TARAZÁ (05790)
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA (05)
VEREDA	EL RAYO
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	439,4631 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA - SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
CELDAS	TRESCIENTAS SESENTA (360)
MINERAL	ARENAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS (Fuente: ANNA MINERÍA)

La alinderación del polígono resultante en el sistema ANNA Minería es la siguiente:

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

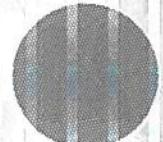
VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7.53800	-75.36800

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
2	7.53700	-75.36800

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, No. LJM-10401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y IVAN RODRÍGUEZ JARAMILLO.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
3	7,53700	-75,36700
4	7,53600	-75,36700
5	7,53500	-75,36700
6	7,53500	-75,36800
7	7,53500	-75,36900
8	7,53400	-75,36900
9	7,53400	-75,37000
10	7,53400	-75,37100
11	7,53400	-75,37200
12	7,53400	-75,37300
13	7,53300	-75,37300
14	7,53200	-75,37300
15	7,53100	-75,37300
16	7,53100	-75,37200
17	7,53000	-75,37200
18	7,52900	-75,37200
19	7,52800	-75,37200
20	7,52700	-75,37200
21	7,52600	-75,37200
22	7,52500	-75,37200
23	7,52500	-75,37100
24	7,52400	-75,37100
25	7,52300	-75,37100
26	7,52200	-75,37100
27	7,52100	-75,37100
28	7,52000	-75,37100
29	7,51900	-75,37100
30	7,51900	-75,37000
31	7,51800	-75,37000
32	7,51700	-75,37000
33	7,51700	-75,36900
34	7,51600	-75,36900
35	7,51600	-75,36800
36	7,51600	-75,36700
37	7,51500	-75,36700
38	7,51500	-75,36600
39	7,51500	-75,36500
40	7,51400	-75,36500
41	7,51400	-75,36400
42	7,51400	-75,36300
43	7,51300	-75,36300
44	7,51300	-75,36200
45	7,51300	-75,36100
46	7,51200	-75,36100
47	7,51200	-75,36000
48	7,51200	-75,35900

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
49	7,51100	-75,35900
50	7,51100	-75,35800
51	7,51100	-75,35700
52	7,51000	-75,35700
53	7,51000	-75,35600
54	7,51000	-75,35500
55	7,50900	-75,35500
56	7,50900	-75,35400
57	7,50900	-75,35300
58	7,50800	-75,35300
59	7,50800	-75,35200
60	7,50700	-75,35200
61	7,50600	-75,35200
62	7,50600	-75,35300
63	7,50500	-75,35300
64	7,50400	-75,35300
65	7,50300	-75,35300
66	7,50200	-75,35300
67	7,50100	-75,35300
68	7,50000	-75,35300
69	7,50000	-75,35400
70	7,50000	-75,35500
71	7,49900	-75,35500
72	7,49900	-75,35600
73	7,49900	-75,35700
74	7,49800	-75,35700
75	7,49800	-75,35800
76	7,49800	-75,35900
77	7,49700	-75,35900
78	7,49700	-75,36000
79	7,49700	-75,36100
80	7,49600	-75,36100
81	7,49600	-75,36200
82	7,49600	-75,36300
83	7,49600	-75,36400
84	7,49700	-75,36400
85	7,49800	-75,36400
86	7,49800	-75,36500
87	7,49800	-75,36600
88	7,49800	-75,36700
89	7,49800	-75,36800
90	7,49800	-75,36900
91	7,49800	-75,37000
92	7,49800	-75,37100
93	7,49900	-75,37100
94	7,50000	-75,37100



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, No. LJM-10401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM- Y IVAN RODRÍGUEZ JARAMILLO.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
95	7.50100	-75.37100
96	7.50200	-75.37100
97	7.50300	-75.37100
98	7.50400	-75.37100
99	7.50500	-75.37100
100	7.50500	-75.37200
101	7.50600	-75.37200
102	7.50700	-75.37200
103	7.50800	-75.37200
104	7.50900	-75.37200
105	7.51000	-75.37200
106	7.51100	-75.37200
107	7.51200	-75.37200
108	7.51300	-75.37200
109	7.51300	-75.37300
110	7.51400	-75.37300
111	7.51500	-75.37300
112	7.51600	-75.37300
113	7.51700	-75.37300
114	7.51800	-75.37300
115	7.51900	-75.37300
116	7.52000	-75.37300
117	7.52100	-75.37300
118	7.52100	-75.37400
119	7.52200	-75.37400

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
120	7.52300	-75.37400
121	7.52400	-75.37400
122	7.52500	-75.37400
123	7.52600	-75.37400
124	7.52700	-75.37400
125	7.52800	-75.37400
126	7.52900	-75.37400
127	7.53000	-75.37400
128	7.53000	-75.37500
129	7.53100	-75.37500
130	7.53200	-75.37500
131	7.53300	-75.37500
132	7.53400	-75.37500
133	7.53500	-75.37500
134	7.53600	-75.37500
135	7.53700	-75.37500
136	7.53800	-75.37500
137	7.53800	-75.37400
138	7.53800	-75.37300
139	7.53800	-75.37200
140	7.53800	-75.37100
141	7.53800	-75.37000
142	7.53800	-75.36900
1	7.53800	-75.36800

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área del contrato de concesión LJM-10401, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

Nota: La totalidad de las coordenadas que constituyen el polígono objeto de estudio se podrán evidenciar a través de la plataforma del visor geográfico "ANNA MINERIA".

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

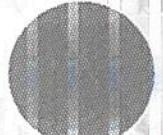
NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18N02B22N01G	1,22070997
2	18N02B22J16L	1,22068517
3	18N02B22N01X	1,22071599
4	18N02B22N01S	1,22071324
5	18N02B22N01M	1,22071049
6	18N02B22J16C	1,22067742
7	18N02B22N16T	1,22075344
8	18N02B22N16I	1,22074738
9	18N02B22N16D	1,22074463
10	18N02B22N11Y	1,22074186

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
11	18N02B22N11I	1,22073415
12	18N02B22N06N	1,22072258
13	18N02B22N01D	1,22070384
14	18N02B22N16P	1,22074900
15	18N02B22N06J	1,22071813
16	18N02B22J11U	1,22066964
17	18N02B22N17V	1,22075227
18	18N02F02B02B	1,22076656
19	18N02B22N12R	1,22073405
20	18N02B22N17Y	1,22074776

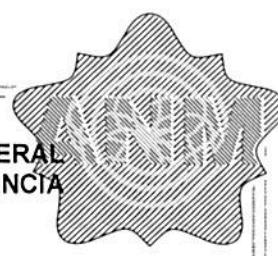
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, No. LJM-10401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y IVAN RODRÍGUEZ JARAMILLO.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
21	18N02B22N17N	1,22074115
22	18N02B22N12N	1,22072792
23	18N02B22J12X	1,22066623
24	18N02F02B02J	1,22076426
25	18N02B22N22E	1,22074772
26	18N02B22N12P	1,22072679
27	18N02F02B03A	1,22075981
28	18N02B22N18A	1,22073281
29	18N02B22N13V	1,22073006
30	18N02B22N23B	1,22074435
31	18N02B22N13L	1,22072341
32	18N02B22N23M	1,22074872
33	18N02B22N23H	1,22074541
34	18N02B22N18S	1,22073770
35	18N02B22N18Y	1,22073821
36	18N02B22N18I	1,22073051
37	18N02B22N13Y	1,22072499
38	18N02F02B03E	1,22075361
39	18N02B22N18E	1,22072550
40	18N02B22N24F	1,22074091
41	18N02B22N14Q	1,22071830
42	18N02B22N19L	1,22072765
43	18N02B22N24M	1,22073974
44	18N02B22N24Z	1,22074242
45	18N02B22N19P	1,22072313
46	18N02B22N20S	1,22071973
47	18N02B22N01R	1,22071603
48	18N02B22J21B	1,22069289
49	18N02B22J16W	1,22069124
50	18N02B22N06H	1,22072261
51	18N02B22N16Y	1,22075565
52	18N02B22N06Y	1,22072809
53	18N02B22N06I	1,22072093
54	18N02B22N01T	1,22071156
55	18N02B22J16D	1,22067573
56	18N02B22N16Z	1,22075450
57	18N02B22N16E	1,22074293
58	18N02B22N06Z	1,22072695
59	18N02B22N06U	1,22072364
60	18N02B22N22K	1,22076164
61	18N02B22J12V	1,22067015
62	18N02F02B02G	1,22076932
63	18N02B22N17L	1,22074507
64	18N02B22N12L	1,22073184
65	18N02B22N07W	1,22072303
66	18N02B22N22D	1,22074996

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
67	18N02B22N12S	1,22073291
68	18N02F02B02E	1,22076150
69	18N02B22N23V	1,22075816
70	18N02B22N18F	1,22073443
71	18N02F02B03R	1,22076695
72	18N02F02B03L	1,22076309
73	18N02F02B03S	1,22076471
74	18N02F02B03H	1,22075974
75	18N02B22N23S	1,22075093
76	18N02B22N23D	1,22074153
77	18N02B22N18D	1,22072664
78	18N02F02B03P	1,22075802
79	18N02B22N23P	1,22074535
80	18N02B22N13Z	1,22072330
81	18N02F02B04K	1,22075634
82	18N02B22N24K	1,22074311
83	18N02B22N19V	1,22073539
84	18N02B22N14W	1,22071938
85	18N02F02B04H	1,22075076
86	18N02F02B04C	1,22074745
87	18N02B22N24S	1,22074249
88	18N02B22N19S	1,22072926
89	18N02B22N19H	1,22072375
90	18N02B22N24Y	1,22074355
91	18N02B22N24N	1,22073749
92	18N02B22N19I	1,22072206
93	18N02B22N19J	1,22071927
94	18N02B22N25F	1,22073191
95	18N02B22N25A	1,22072971
96	18N02B22N20Q	1,22072365
97	18N02B22N20W	1,22072527
98	18N02B22J11K	1,22067197
99	18N02B22N01B	1,22070722
100	18N02B22N11H	1,22073584
101	18N02B22N06S	1,22072757
102	18N02B22N21P	1,22076222
103	18N02B22N21E	1,22075671
104	18N02B22J11P	1,22066577
105	18N02B22N22Q	1,22076273
106	18N02B22N22A	1,22075502
107	18N02B22N17K	1,22074676
108	18N02B22N17F	1,22074290
109	18N02B22N12V	1,22073905
110	18N02B22N12Q	1,22073684
111	18N02B22N22G	1,22075554
112	18N02F02B02I	1,22076649



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, No. LJM-10401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y IVAN RODRÍGUEZ JARAMILLO.



NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
113	18N02B22N22S	1.22075991
114	18N02B22N22I	1.22075272
115	18N02B22N17S	1.22074670
116	18N02B22N17C	1.22073787
117	18N02B22J12S	1.22066347
118	18N02B22N22Z	1.22075930
119	18N02B22N17J	1.22073725
120	18N02B22N23K	1.22075154
121	18N02B22N18Q	1.22074052
122	18N02B22N13Q	1.22072675
123	18N02B22N23W	1.22075592
124	18N02B22N13G	1.22072009
125	18N02B22N18X	1.22073990
126	18N02F02B03D	1.22075476
127	18N02B22N23N	1.22074648
128	18N02B22N13T	1.22072169
129	18N02B22N13N	1.22072003
130	18N02B22N23U	1.22074756
131	18N02B22N18Z	1.22073653
132	18N02B22N19K	1.22072933
133	18N02B22N24G	1.22073922
134	18N02B22N24H	1.22073698
135	18N02B22N14X	1.22071769
136	18N02B22N24P	1.22073636
137	18N02B22N24J	1.22073360
138	18N02B22N25G	1.22072968
139	18N02B22N20L	1.22071866
140	18N02B22N20G	1.22071645
141	18N02B22J16Q	1.22068906
142	18N02B22J16A	1.22068135
143	18N02B22J11Q	1.22067639
144	18N02B22J16G	1.22068242
145	18N02B22J16B	1.22068021
146	18N02B22J11W	1.22067746
147	18N02B22N06M	1.22072426
148	18N02B22N01H	1.22070773
149	18N02B22J21H	1.22069450
150	18N02B22N11T	1.22073856
151	18N02B22N06D	1.22071762
152	18N02B22N01I	1.22070660
153	18N02B22J11T	1.22067078
154	18N02B22N22V	1.22076605
155	18N02B22N22F	1.22075778
156	18N02B22N17A	1.22074180
157	18N02B22N22W	1.22076547
158	18N02B22N22L	1.22075885

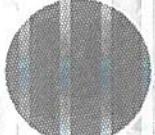
NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
159	18N02B22J12W	1.22066791
160	18N02B22N17M	1.22074338
161	18N02B22N07X	1.22072079
162	18N02B22N22J	1.22075158
163	18N02B22N17U	1.22074221
164	18N02B22N12U	1.22072843
165	18N02B22N12J	1.22072347
166	18N02B22N12E	1.22072127
167	18N02B22N23Q	1.22075431
168	18N02B22N23F	1.22074934
169	18N02B22N18V	1.22074439
170	18N02F02B03C	1.22075699
171	18N02B22N18M	1.22073439
172	18N02B22N18H	1.22073164
173	18N02F02B03I	1.22075751
174	18N02B22N23I	1.22074373
175	18N02B22N24Q	1.22074586
176	18N02B22N19A	1.22072492
177	18N02F02B04G	1.22075300
178	18N02B22N19R	1.22073040
179	18N02B22N19B	1.22072213
180	18N02B22N24X	1.22074525
181	18N02F02B04D	1.22074632
182	18N02B22N24T	1.22074025
183	18N02B22N24U	1.22073857
184	18N02B22N19T	1.22072702
185	18N02B22N19U	1.22072534
186	18N02B22N25L	1.22073244
187	18N02B22N25B	1.22072693
188	18N02B22N01L	1.22071328
189	18N02B22J21X	1.22070222
190	18N02B22N11D	1.22073140
191	18N02F02B01J	1.22077324
192	18N02B22N21Z	1.22076774
193	18N02B22N21U	1.22076498
194	18N02B22N21J	1.22075947
195	18N02B22N16U	1.22075175
196	18N02B22N11Z	1.22074017
197	18N02B22N11U	1.22073742
198	18N02B22N17Q	1.22074951
199	18N02B22N12K	1.22073298
200	18N02B22N12F	1.22073077
201	18N02B22N07V	1.22072471
202	18N02B22J17A	1.22067346
203	18N02B22N17R	1.22074837
204	18N02B22N17B	1.22074011



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, No. LJM-10401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y IVAN RODRÍGUEZ JARAMILLO.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
205	18N02B22N12G	1,22072854
206	18N02B22J12R	1,22066571
207	18N02B22N22X	1,22076267
208	18N02B22N22Y	1,22076099
209	18N02B22N17T	1,22074501
210	18N02B22N17I	1,22073894
211	18N02B22N12X	1,22073512
212	18N02B22N12Y	1,22073398
213	18N02B22N12M	1,22073015
214	18N02B22N22U	1,22075599
215	18N02B22N13K	1,22072454
216	18N02F02B03B	1,22075812
217	18N02B22N23L	1,22075041
218	18N02F02B03T	1,22076357
219	18N02B22N23Z	1,22075086
220	18N02B22N18P	1,22073157
221	18N02B22N13U	1,22072000
222	18N02B22N24A	1,22073760
223	18N02B22N19F	1,22072658
224	18N02B22N24W	1,22074749
225	18N02B22N24R	1,22074418
226	18N02B22N24B	1,22073647
227	18N02B22N19M	1,22072595
228	18N02F02B04E	1,22074463
229	18N02B22N24I	1,22073584
230	18N02B22N24E	1,22073085
231	18N02B22N19Z	1,22072865
232	18N02B22N19N	1,22072427
233	18N02B22N20V	1,22072640
234	18N02B22N20K	1,22072089
235	18N02B22J16V	1,22069237
236	18N02B22J21V	1,22070336
237	18N02B22J21L	1,22069895
238	18N02B22N06X	1,22072978
239	18N02B22J21C	1,22069120
240	18N02B22J16X	1,22068845
241	18N02B22J11X	1,22067466
242	18N02B22N06T	1,22072644
243	18N02B22J11Y	1,22067298
244	18N02B22J11N	1,22066801
245	18N02B22N11P	1,22073467
246	18N02B22N11J	1,22073191
247	18N02B22N11E	1,22072971
248	18N02B22J11Z	1,22067129
249	18N02F02B02A	1,22076880
250	18N02B22N12A	1,22072802

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
251	18N02B22J12K	1,22066409
252	18N02B22N22B	1,22075389
253	18N02B22N12W	1,22073681
254	18N02F02B02C	1,22076483
255	18N02B22N22T	1,22075823
256	18N02B22N22N	1,22075492
257	18N02B22N22H	1,22075441
258	18N02B22N12H	1,22072685
259	18N02B22N12I	1,22072461
260	18N02B22N17Z	1,22074607
261	18N02B22N12Z	1,22073174
262	18N02F02B03G	1,22076143
263	18N02B22N23R	1,22075206
264	18N02B22N23G	1,22074766
265	18N02F02B03M	1,22076195
266	18N02B22N23X	1,22075424
267	18N02B22N23C	1,22074266
268	18N02B22N23Y	1,22075255
269	18N02B22N18N	1,22073271
270	18N02B22N19Q	1,22073153
271	18N02B22N19G	1,22072434
272	18N02B22N20F	1,22071758
273	18N02B22N20M	1,22071697
274	18N02B22J16K	1,22068741
275	18N02B22J16F	1,22068355
276	18N02B22J21R	1,22070225
277	18N02B22J21G	1,22069564
278	18N02B22J16R	1,22068792
279	18N02B22J11L	1,22067084
280	18N02B22J21M	1,22069781
281	18N02B22J11S	1,22067246
282	18N02B22J11M	1,22066970
283	18N02B22N01N	1,22070935
284	18N02F02B01E	1,22076994
285	18N02B22N16J	1,22074569
286	18N02B22J16E	1,22067460
287	18N02B22N07Q	1,22072140
288	18N02B22J12Q	1,22066740
289	18N02B22N22R	1,22076216
290	18N02B22N12B	1,22072578
291	18N02F02B02D	1,22076429
292	18N02B22N22C	1,22075165
293	18N02B22N17H	1,22074118
294	18N02B22N17D	1,22073618
295	18N02B22N12T	1,22073067
296	18N02B22N12C	1,22072409



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, No. LJM-10401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y IVAN RODRÍGUEZ JARAMILLO.

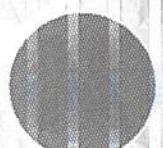
NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
297	18N02B22N17P	1,22074000
298	18N02B22N18K	1,22073832
299	18N02B22N18L	1,22073664
300	18N02B22N13W	1,22072837
301	18N02B22N13R	1,22072561
302	18N02B22N13X	1,22072668
303	18N02B22N13S	1,22072282
304	18N02B22N13M	1,22072116
305	18N02B22N23T	1,22074924
306	18N02B22N18T	1,22073657
307	18N02F02B03J	1,22075582
308	18N02B22N18U	1,22073433
309	18N02F02B04F	1,22075413
310	18N02F02B04A	1,22075138
311	18N02B22N24V	1,22074863
312	18N02B22N24L	1,22074087
313	18N02B22N24C	1,22073367
314	18N02B22N19X	1,22073147
315	18N02B22N19C	1,22072100
316	18N02B22N25V	1,22074019
317	18N02B22N25Q	1,22073743
318	18N02B22N25R	1,22073519
319	18N02B22J11V	1,22067914
320	18N02B22J11R	1,22067415
321	18N02B22N11C	1,22073253
322	18N02B22N06C	1,22071820
323	18N02B22N01C	1,22070497
324	18N02B22J21S	1,22070001
325	18N02B22N16N	1,22075013
326	18N02B22N11N	1,22073690
327	18N02B22N01Y	1,22071542
328	18N02B22N06P	1,22072034
329	18N02F02B02F	1,22077156

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
330	18N02B22N17W	1,22075058
331	18N02B22N17G	1,22074232
332	18N02B22J12L	1,22066240
333	18N02F02B02H	1,22076873
334	18N02B22N22M	1,22075605
335	18N02B22N17X	1,22074890
336	18N02B22N12D	1,22072296
337	18N02B22N22P	1,22075379
338	18N02B22N17E	1,22073394
339	18N02F02B03F	1,22076367
340	18N02B22N23A	1,22074603
341	18N02B22N13F	1,22072123
342	18N02B22N18W	1,22074214
343	18N02B22N18R	1,22073939
344	18N02B22N18G	1,22073333
345	18N02B22N18B	1,22073112
346	18N02B22N18C	1,22072943
347	18N02F02B03N	1,22076082
348	18N02B22N23J	1,22074259
349	18N02B22N23E	1,22073928
350	18N02B22N18J	1,22072882
351	18N02B22N14V	1,22072051
352	18N02F02B04B	1,22074914
353	18N02B22N19W	1,22073315
354	18N02B22N24D	1,22073199
355	18N02B22N19Y	1,22072978
356	18N02B22N19D	1,22071876
357	18N02B22N19E	1,22071652
358	18N02B22N25K	1,22073522
359	18N02B22N25W	1,22073850
360	18N02B22N20R	1,22072197
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		439,4631

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión LJM-10401, corresponden a las "Celdas de la cuadricula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de TARAZÁ, del departamento de ANTIOQUIA, y comprende una extensión superficiaria total de 439,4631 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA, calculada con base en el Origen Nacional, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. (Anexo. 1). **PARÁGRAFO PRIMERO.** El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **PARÁGRAFO TERCERO.** La ANM no se hará responsable frente a reclamaciones económicas.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, No. LJM-10401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y IVAN RODRÍGUEZ JARAMILLO.

operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **CLÁUSULA TERCERA.** - **Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta, determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima. **CLÁUSULA CUARTA. Duración del Contrato.** El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS** de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD aprobado, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años más, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo instrumento técnico según lo establece el artículo 3 del Decreto 943 de 2013 incorporado en el artículo 2.2.5.2.2.3. del Decreto 1073 del 2015 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA - Autorizaciones Ambientales.** El presente contrato cuenta con Licencia Ambiental Temporal, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, mediante Resolución No. 160PZ-1512-3523 de 29 de diciembre de 2015, acto administrativo que quedó en firme el **15 de enero de 2016**, según oficio No. 040-COI2407-16389 del 16 de julio de 2024 expedido por la Corantioquia, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, y corresponde al Anexo No. 3 de este contrato y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – **EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro del instrumento ambiental temporal impuesto, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo caso dentro del polígono aquí otorgado. La duración de la Licencia Ambiental Temporal, será la establecida en la Resolución No. 160PZ-1512-3523 de 29 de diciembre de 2015 otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, la cual quedó en firme el **15 de enero de 2016**, según oficio No. 040-COI2407-16389 del 16 de julio de 2024 expedido por la Corantioquia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** – Según lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **EL CONCESIONARIO** dentro del año siguiente al perfeccionamiento del presente contrato deberá solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores incluidas las proyectadas a futuro en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD aprobado por la autoridad minera, de acuerdo con los lineamientos ambientales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO CUARTO.** - **Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente.** **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada no se encuentra en zona de minería restringida, NO presenta superposiciones de tipo restrictivo ni excluible con las actividades mineras. Las superposiciones que presenta son de carácter informativo para las cuales los solicitantes deben estar atentos al pronunciamiento de la autoridad competente. **PARÁGRAFO.** En caso de presentarse a futuro una zona de minería restringida **EL CONCESIONARIO** deberá obtener los permisos y/o autorizaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1 Planear, diseñar, operar y dar cierre



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, No. LJM-10401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y IVAN RODRÍGUEZ JARAMILLO.**

a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD vigente aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2. EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD aprobado, es el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.3** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.4.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.5.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.6.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.7.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.8.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.9.** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica del **CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.10. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.11.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la 



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, No. LJM-10401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y IVAN RODRÍGUEZ JARAMILLO.

salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la normativa vigente. **7.12.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **7.13.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **CLÁUSULA OCTAVA.** - **Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.** - **Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA.** - **Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.** - **Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte del **CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA** - **Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - **Cesión, Devolución y Gravámenes.** **13.1. Cesión y devolución.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cessionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cessionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, No. LJM-10401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y IVAN RODRÍGUEZ JARAMILLO.**

pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cessionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **d) Devolución de área para la formalización:** EL CONCESIONARIO podrá devolver total o parcialmente su área en favor de terceros que se encuentren adelantando actividades de explotación en el área del título minero, o, en favor de aquellos que en virtud de procesos de formalización fallidos deban ser reubicados y se encuentren debidamente censados en el listado de pequeños mineros que para el efecto proporcione a la Autoridad Minera el Ministerio de Minas y Energía, bajo los presupuestos del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 1378 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes.** El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. Una vez perfeccionado el contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: Para Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Fiscalización. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de **fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera** a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo sexto de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 o en los términos y condiciones de las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, No. LJM-10401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y IVAN RODRÍGUEZ JARAMILLO.

de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 18.1. Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 18.2. Por mutuo acuerdo. 18.3. Por vencimiento del término de duración. 18.4. Por muerte del **CONCESIONARIO**. 18.5. Por caducidad, 18.6. Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - **Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligada a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - **Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - **Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) **Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios.

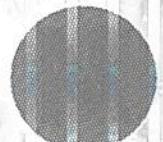
Anexo No.1. Reporte gráfico SIGM.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras PTO Diferencial aprobado mediante Auto GCMD No. 000559 del 06 de agosto de 2025.

Anexo No. 3. Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución 160PZ-1512-3523 del 29 de diciembre de 2015, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

Anexo No. 4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO**.
- Póliza Minero Ambiental.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del señor **IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO**.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República del señor **IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO**.
- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO**.
- Certificado estado vigencia de cédula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del señor **IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO**.
- Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO**.
- Certificación Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM del señor **IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO**.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, No. LJM-10401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y IVAN RODRÍGUEZ JARAMILLO.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 24 OCT 2025

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ IVAN RODRIGUEZ JARAMILLO
Vicepresidenta de Contratación y Titulación C.C. 70.550.098
Agencia Nacional de Minería ANM

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Contratación Minera Diferencial. *D.E.R.G.*

Revisó: Omar Ricardo Malagón Ropero - Experto Despacho VCT *O.R.M.*

Juan Carlos Vargas Losada - Gestor GCRM - VCT (Revisión Área y alinderación) *J.C.V.L.*

Elaboró: Viviana Marcela Marín Cabrera - Abogada GCMD *V.M.C.*

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



